



***INFORME SOBRE  
LA LEY 14/2013, DE 27 DE  
SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS  
EMPRENDEDORES Y SU  
INTERNACIONALIZACIÓN***



## ***NOVEDADES EN MATERIA MERCANTIL***

Como principales novedades en el ámbito mercantil, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización crea dos nuevas figuras:

- El Emprendedor de responsabilidad limitada (“ERL”).
- La Sociedad Limitada en Formación Sucesiva (“SLFS”).

### **Emprendedor de responsabilidad limitada**

Se trata de una medida de protección del empresario persona física el cual, adoptando esta figura, puede limitar su responsabilidad patrimonial en relación a las deudas que se deriven de su actividad profesional.

El Empresario puede establecer que su vivienda habitual, ya sea propia o común con el cónyuge, no quede sujeto a la responsabilidad patrimonial de su labor empresarial. Se trata pues de una excepción al principio de responsabilidad Universal de las personas físicas consagrado en el artículo 1911 del Código Civil español.

#### *Adquisición de la condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada*

Hay que tener presente que la condición de “ERL” se adquiere mediante la Inmatriculación del Empresario en el Registro Mercantil y de la limitación de responsabilidad de la finca en el Registro de la Propiedad. Para llevar a cabo la referida inscripción bastará con la realización de un Acta Notarial.

#### *Requisitos:*

Aparte de la propia Inscripción registral del propio Emprendedor de Responsabilidad Limitada, también habrá:



- Que la vivienda que se pretende limitar tenga un valor inferior a 300.000,00 € o a 450.000,00 € en el caso de ciudades de mas de 1 M. de habitantes ( la valoración se realizará según los cálculos de la base del ITP).
- No haber actuado con dolo o negligencia en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias ( casos en que haya recaído Sentencia firme o declaración de concurso culpable. ).

#### *Obligaciones:*

En cuanto a su actividad mercantil, los Emprendedores que se acojan a esta nueva figura deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Utilización de la denominación “ERL”, datos registrales, personales y fiscales en la documentación mercantil.
- Formular las cuentas anuales y auditar si fuese el caso, de la misma manera que las Sociedades Unipersonales.
- Depósito de cuentas anuales durante los 7 meses posteriores al ejercicio. La sanción por el incumplimiento de esta última obligación es la pérdida del beneficio de la limitación mientras no se depositen las cuentas anuales.

#### *Garantías de los acreedores o excepciones a limitación de responsabilidad*

La contrapartida a esta limitación de la responsabilidad patrimonial de los “ERL” són una série de garantías adicionales a posibles acreedores:

- La limitación de responsabilidad no afecta a las deudas contraídas con anterioridad a la inscripción, a no ser que un acreedor lo consintiera expresamente.



- No afecta a las deudas de carácter personal o no profesional.
- Tampoco afecta a las deudas de carácter público ( tributos, Seguridad Social, etc. ). De todas formas, la ejecución del cordero “ afectado “ sólo se lleva a cabo en caso de falta de otros bienes.
- Perderán el beneficio de limitación en caso de fraude o negligencia en el cumplimiento de obligaciones de pago ( casos en que haya recaído Sentencia firme o declaración de concurso culpable).

#### *Enajenación del bien “ afectado “*

El bien afectado pierde esta afección en caso de enajenación a un tercero y la “ERL” puede establecer un nuevo bien sujeto. El precio recibido, lógicamente, sí responde de cualquier deuda. Se podrá subrogar un nuevo inmueble en la posición de la anterior.

#### **Sociedad Limitada en formación sucesiva (SLFS)**

Se trata de una Sociedad de responsabilidad limitada sin capital mínimo, que tiene la finalidad de abaratar los costes iniciales de constitución de empresas. Se persigue pues, establecer un régimen transitorio mientras no se alcance el capital mínimo de 3.000 € propio de las Sociedades limitadas.

Se mantiene un régimen esencialmente idéntico al de la SL, si bien se establecen ciertas garantías para posibles acreedores de la sociedad. Se trata de límites y obligaciones tendentes a fortalecer los recursos propios de la Sociedad y la autofinanciación a través de los resultados.

Estas son resumidamente:

- Reserva legal: se destinará el 20% de los beneficios (sin límites).
- Prohibición de repartir dividendos si el patrimonio neto queda inferior al capital social mínimo después el reparto.



- Limitación de la retribución anual de socios y administradores por sus cargos, la cual no podrá superar el 20% del patrimonio neto del ejercicio ( si podrán ser retribuidos como trabajadores por cuenta ajena o por las prestaciones de servicios que realicen ).
- En caso de liquidación: si el patrimonio es insuficiente, los socios y administradores responderán solidariamente hasta el importe del capital mínimo.

Finalmente hay que tener en cuenta que se deberá hacer constar en los Estatutos sociales y en el Registro Mercantil la acogida a la figura de la "SLFS".

### ***NOVEDADES EN MATERIA FISCAL***

**En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, se crea el régimen especial del criterio de caja:**

- En términos generales este régimen especial, que tiene efectos desde el 1 de enero de 2014, supone que el impuesto se devenga en el momento del cobro total o parcial del precio y que el derecho a la deducción de las cuotas soportadas nace en el momento del pago total o parcial del precio.
- No obstante hay que señalar que existe una fecha límite para el devengo del IVA -con independencia de que se haya cobrado o no- y para el nacimiento del derecho a la deducción y esta es el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en el que se haya realizado la operación.

### *Aplicación del régimen*

- Este régimen especial será aplicable a los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones –realizadas en el territorio de aplicación del impuesto- en el año inmediato anterior sea inferior a 2.000.000 de euros.
- Tiene carácter voluntario (es opcional y no obligatorio), ya que hay que optar para su aplicación. La opción se entenderá prorrogada salvo que se ejercite el derecho a renunciar. La renuncia tiene una validez mínima de 3 años.

### *Causas de exclusión del régimen*

- Quedan excluidos los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen un la cuantía que se determine reglamentariamente.

### *Operaciones excluidas del régimen*

La opción por el sujeto pasivo de aplicar este régimen determinará su aplicación para todas sus operaciones excepto:

- Las acogidas a los siguientes regímenes especiales: simplificado; de la agricultura, ganadería y pesca; del recargo de equivalencia; del oro de inversión; el aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- Las entregas de bienes exentas (exportaciones de bienes, operaciones asimiladas a las exportaciones, zonas francas, depósitos francos, regímenes aduaneros y fiscales, entregas de bienes destinados a otro Estado miembro).
- Aquellas en las que sea aplicable la inversión del sujeto pasivo.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Las importaciones y operaciones asimiladas a las importaciones.



- El autoconsumo de bienes y las operaciones asimiladas a las prestaciones de servicios.

**Con referencia al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:**

*A) Se crea la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación*

- Los contribuyentes que suscriban acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación o que además de la aportación temporal al capital aporten conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten pueden deducirse el 20% de las cantidades invertidas, siendo la base máxima de deducción: 50.000 euros anuales.

Las condiciones para disfrutar de la deducción son las siguientes:

*a) Entidades cuyas acciones o participaciones resultan aptas para la deducción:*

- Debe tener forma de sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad de responsabilidad limitada laboral y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.
- Tiene que desarrollar una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para poderla desarrollar y no puede tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- El importe de los fondos propios no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del periodo impositivo de la misma en que el contribuyente obtenga las acciones o participaciones

*b) Condiciones relativas a la participación en la entidad:*



- El contribuyente deberá adquirir las acciones o participaciones en el momento de constitución de la sociedad o mediante ampliación de capital efectuada en los 3 años siguientes a dicha constitución.
- El tiempo de permanencia en el patrimonio del contribuyente de la acción o participación no puede ser inferior a 3 años ni superior a 12 años.
- Las participaciones directas o indirectas que posean en la misma sociedad el contribuyente, su cónyuge o familiares (por parentesco –en línea recta o colateral- o por consanguinidad o afinidad) –hasta el segundo grado incluido- no pueden ser superiores al 40% del capital social de la sociedad o de sus derechos de voto, durante ningún día de los años naturales en que se tenga la participación.
- No puede tratarse de acciones o participaciones en una sociedad ejerciéndose la misma actividad que venía ejerciendo anteriormente con otra titularidad.

*c) Obligaciones formales:*

La empresa en la que se han adquirido las acciones o participaciones tiene que emitir un certificado donde se indique el cumplimiento de los requisitos.

*B) Exención por reinversión en el supuesto de transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación*

Se excluyen de gravamen las ganancias patrimoniales producidas por la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones de las citadas empresas. Se admite la reinversión total o parcial del importe obtenido por la transmisión.

*Supuestos en los que no es aplicable la exención por reinversión:*



- Si se hubieran adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a la transmisión de las acciones o participaciones. En este supuesto, no procede la exención en relación a los valores que como consecuencia de la adquisición continúen en el patrimonio del contribuyente.
- Si las acciones o participaciones se transmiten a su cónyuge, familiares por parentesco (en línea recta o colateral), por consanguinidad o afinidad (hasta el segundo grado incluido), a una entidad en la que el contribuyente o cualquiera de las personas antes citadas formen grupo en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

### *C) Deducciones por actividades económicas*

Para los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos a partir de 1 de enero de 2013 se permite la aplicación de la deducción por inversión en beneficios, introducida por esta Ley para el Impuesto sobre Sociedades, pero con las siguientes especialidades:

- Darán derecho a la deducción los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.
- El porcentaje de deducción será del 5% cuando el contribuyente hubiera practicado la reducción prevista para los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma conforme al método de estimación directa o (ii) la reducción por mantenimiento o creación de empleo o (iii) se trate de rentas respecto de las que se hubiera aplicado la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.
- El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas.
- Se exceptúa a los contribuyentes del IRPF de las obligaciones contenidas en el Impuesto sobre Sociedades en relación con la dotación de una reserva



indisponible por la inversión, y (ii) la inclusión en la memoria de las cuentas anuales de determinada información.

- Por último, para aquellos que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva este incentivo sólo será de aplicación cuando así se establezca reglamentariamente teniendo en cuenta las características y obligaciones formales del citado método.

### **En cuanto al Impuesto sobre sociedades:**

#### *Inversión de beneficios:*

Para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013, se crea una deducción por inversión de beneficios para las entidades de reducida dimensión, vinculada a la creación de una reserva mercantil de carácter indisponible.

Esta nueva deducción consiste en la posibilidad de aplicar en la cuota íntegra una deducción del 10% (5% si ya gozan de un tipo especial por el régimen de creación/mantenimiento del empleo) de los beneficios del ejercicio que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que cumplan determinadas condiciones.

#### *Actividades de I+D+i:*

Para deducciones de esta clase que se generen en periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013. Se elimina el límite de aplicación de los incentivos fiscales por I+D+i en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, pudiéndose, en su caso, proceder con la solicitud de su abono, con un límite máximo conjunto de 3 millones de euros anuales (1 millón de euros si se trata solamente de innovación tecnológica), aplicándose un descuento del 20% respecto al importe inicialmente previsto de la deducción.



*Requisitos:*

- Transcurso de un año desde la finalización del periodo impositivo en el que se generó la deducción.
- Mantenimiento de plantilla media o plantilla media adscrita a actividades de este tipo.
- Que en el plazo de 24 meses contados a partir del final del periodo impositivo en el que se ha solicitado la aplicación/abono de la deducción, se destine el mismo importe a gastos de I+D+i o inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible afectos a dichas actividades.
- Que la entidad cuente con un informe favorable motivado en el que la actividad se haya calificado como I+D+i o con un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades.

*Activos intangibles / Patent Box.*

Se modifica el incentivo fiscal aplicable a las rentas procedentes de la cesión de determinados activos intangibles. Este incentivo consiste en la integración en la base imponible en un 40% del importe de las rentas (diferencia positiva entre los ingresos y los gastos relativos al intangible objeto de cesión) procedentes de la cesión del derecho de uso o explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. Para su aplicación se deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- La entidad cedente deberá haber participado en la creación de los activos objeto de cesión en al menos 25% de su coste.
- La entidad cesionaria deberá utilizar los derechos de uso o explotación en el desarrollo de una actividad económica y los resultados de esa utilización no se deberán materializar en la entrega de bienes o prestaciones de servicios que generen gastos fiscalmente deducibles en el cedente.
- El cesionario no deberá residir en un país de nula tributación o considerado como paraíso fiscal.



- Si en el mismo contrato de cesión se incluyeran prestaciones accesorias de servicios, en el mismo contrato deberá estar diferenciada la contraprestación correspondiente a estos.
- Que se disponga de una contabilidad que refleje los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos correspondientes a los activos objeto de cesión.

*Creación de empleo para trabajadores con discapacidad:*

Será deducible en la cuota íntegra, por incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad (en relación con la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del periodo anterior), las siguientes cantidades:

- En caso de discapacidad en grado igual/superior al 33% - 65%: 9.000-€
- Para grados de discapacidad superiores al 65%: 12.000-€.

*Tipo impositivo para entidades de nueva creación:*

Se modifica el redactado del Real Decreto-Ley 4/2013, que introducía una escala de gravamen especial para las entidades que se constituyan a partir del 1 de enero de 2013. Dicho tipo de gravamen especial se aplica a las entidades nuevas, que tributen a un tipo superior al general (y las ERD), para el primer ejercicio en el que la base imponible resulte positiva y el siguiente, según la siguiente escala:

Base imponible:

- Entre 0-€ – 300.000-€: 15%
- Resto de base imponible: 20%

## ***NOVEDADES EN MATERIA LABORAL***

En el área laboral se han introducido algunas reducciones y/o bonificaciones aplicables a los supuestos de altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:

*A) Reducciones a la Seguridad Social (cuota contingencias comunes) de los trabajadores por cuenta propia (art. 29 Ley Emprendedores), requisitos:*

- Autónomos con 30 años o más.
- Causen alta inicial en el R.E.T.A., o no haber estado de alta en el R.E.T.A. en los 5 años anteriores.
- No emplear trabajadores por cuenta ajena.

Cuota a reducir durante período máximo de 18 meses:

- 80% de la cuota durante los 6 meses siguientes a la fecha de efectos del alta.
- 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período anterior (del 7º al 12º mes).
- 30% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período anterior (del 13º al 18º mes).

Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia con algún tipo de discapacidad, requisitos:

- Discapacidad igual o superior al 33%.
- Alta inicial en el R.E.T.A.
- No emplear trabajadores por cuenta ajena.

Cuota a reducir es el resultado de aplicar a la base mínima de cotización el tipo mínimo de cotización vigente incluida la Incapacidad Temporal por un período máximo de 5 años, según la escala siguiente:



- Reducción del 80% de la cuota durante los 6 meses siguientes a la fecha de alta.
- Bonificación del 50% de la cuota durante los 54 meses siguientes.

Si el trabajador autónomo discapacitado (igual o superior al 33%) tiene menos de 35 años la bonificación/reducción se mejora:

- Reducción del 80% de la cuota durante los 12 meses siguientes a la fecha de alta .
- Bonificación del 50% de la cuota durante los 4 años siguientes.

Reducciones base de cotización trabajadores autónomos en situación de pluriactividad:

Los nuevos autónomos que también coticen en el régimen general de la Seguridad Social (cuenta ajena) con jornada inferior al 50% y que causen alta por primera vez en el R.E.T.A. podrán elegir como base de cotización la comprendida entre:

- 50% base mínima durante los primeros 18 meses
- 75% durante los siguientes 18 meses

y la base máxima de cotización general.

Para el caso de cotización en el régimen general de la Seguridad Social superior al 50% de la jornada y alta inicial en el R.E.T.A. podrán elegir como base de cotización la comprendida entre:

- 75% base mínima durante los primeros 18 meses
- 85% durante los siguientes 18 meses

y la base máxima de cotización general.



*En materia de prevención de riesgos laborales*

Las empresas de hasta 25 trabajadores (art. 39 de la Ley de Emprendedores) se prevé la posibilidad de que el empresario pueda asumir la gestión de la prevención personalmente en su empresa siempre que:

- El empresario desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo
- Tenga la capacidad necesaria para asumirla, en función de los riesgos concretos a los que estén expuestos los trabajadores en el centro de trabajo y el nivel de peligrosidad de las actividades laborales desarrolladas.
- No se trate de actividades expresamente previstas normativamente como "especialmente peligrosas" (anexo I del RD 39/1997).
- La empresa solo tenga un solo centro de trabajo.

Por último se prevé que el Ministerio de Empleo y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en colaboración con las Comunidades Autónomas y los agentes sociales prestarán asesoramiento técnico en materia de seguridad y salud a las empresas de hasta 25 trabajadores.

## ***NOVEDADES EN MATERIA DE EXTRANJERÍA***

Con la aplicación de la ley de Emprendedores se introducen cambios en materia de extranjería cuya principal inspiración es la entrada de capital e inversiones en territorio español no exigiendo acreditar actividad emprendedora.

La ley facilita su entrada y simplifica el procedimiento tanto para la entrada en España como para residir. Si dirige principalmente a:

- a) Inversores.
- b) Emprendedores.
- c) Profesionales altamente cualificados.
  
- d) Investigadores.
- e) Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas.

La ley determina cuando a sus efectos se da las circunstancias que acreditan el hecho causante para facilitar la entrada y permiso de residencia, siendo:

### *Inversores*

Personas que realicen una inversión económica significativa o destinada a proyectos empresariales de interés general, siendo:

- Inversión inicial por valor igual o superior a 2 millones de euros en deuda pública o por valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones de empresas españolas o depósitos bancarios en entidades financieras españolas.
  
- Adquisición de bienes inmuebles en España por valor igual o superior a 500.000 euros.





- Proyecto empresarial desarrollado en España y considerado de interés general, cumpliendo al menos con: Creación de puestos de trabajo, inversión de impacto socioeconómico de relevancia o aportación relevante de innovación científica y/o tecnológica.

#### *Emprendedores*

Se entenderá como actividad emprendedora aquella que sea de carácter innovador con especial interés económico para España y a tal efecto cuenta con un informe favorable del órgano competente de la Administración General del Estado.

#### *Profesionales altamente cualificados.*

Pensado para empresas que requieran personal directivo o altamente cualificado que cumpla una serie de requisitos legales. Y graduados, postgraduados de universidades y escuelas de negocios de reconocido prestigio.

#### *Investigadores.*

El personal investigador al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. El personal científico y técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de I+D+i establecidos en España .Los investigadores acogidos en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos o privados, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente .Los profesores contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España, de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente



*Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas.*

Extranjeros que se desplacen a España por medio de una relación laboral, profesional o por motivos de formación profesional, con una empresa o grupo de empresa.

La tramitación de las autorizaciones de residencia previstas en esta Sección se efectuará por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos, contemplará la utilización de medios telemáticos y su concesión corresponderá a la Dirección General de Migraciones.

El plazo máximo de resolución será de veinte días desde la presentación de la solicitud. Si no se resuelve en dicho plazo, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo. Las resoluciones serán motivadas y podrán ser objeto de recurso de alzada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se podrá solicitar su renovación por periodo de 2 años siempre que la causa que trae origen persista.

## ***NOVEDADES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO***

En el ámbito administrativo las novedades más importantes que recoge la referida ley se dividen en los siguientes tres grandes bloques:

### *A) Simplificación de las cargas administrativas*

- Se reducen las cargas administrativas, en este sentido el Gobierno revisará el marco legal de los emprendedores todos los años para eliminar los obstáculos que se identifiquen a este tipo de actividad y se compromete a reducir una carga administrativa para cada nuevo trámite que se establezca.



Esta cláusula se ha venido a denominar “One in, One out” en el sentido en que si se establece una nueva carga administrativa se deberá eliminar otra existente de coste equivalente.

- Se simplifican las obligaciones estadísticas, contables y mercantiles en los primeros años de actividad (reducción de encuestas del INE, presentación telemática de las mismas...).
- Nuevos apoderamientos electrónicos. Se trata de uno de los artículos que más enmiendas y debate interno suscitó durante la tramitación de la ley, hasta ahora, si un apoderado conservaba la copia en papel del poder otorgado en su momento por el poderdante, aunque éste lo revocara, el apoderado podía hacer negocios con terceros, en cambio ahora el registro electrónico de las revocaciones pretende acabar con todas las dudas. Los apoderamientos y sus revocaciones podrán ser conferidos en documento electrónico siempre que el apoderamiento sea suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante.
- Se amplía el límite de superficie útil de exposición y venta al público máximo que da lugar a exención de obtención de licencia municipal (de 300 metros cuadrados a 500 metros cuadrados) y se amplía el catálogo de actividades que quedan exentas de solicitar licencia municipal.

#### *B) Medidas para impulsar la contratación pública de emprendedores*

- Más facilidades para optar a contratos públicos. Se facilitará el contacto entre emprendedores para crear uniones de empresas que concurran a concursos públicos, así se permitirá a los empresarios darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, con el fin de



que los pequeños empresarios conozcan otros competidores del mismo ramo de actividad y poder llegar a constituir Uniones de Empresas para optar a contratos más ambiciosos.

- Se relajan los requisitos para optar a contratos públicos, en este sentido se eleva a 500.000 euros el umbral a partir del cual será necesaria la clasificación previa de competidores en las licitaciones y a 200.000 euros en el caso de contratos de servicios públicos (un sistema que excluía hasta ahora a las pequeñas empresas) y se simplifican trámites para acceder a este tipo de concursos.
- Se autoriza que los pliegos de contratación no impongan la presentación de la numerosa documentación administrativa habitual hasta ahora, de manera que bastará con que los “llamados” a la licitación presenten una declaración responsable, y los “elegidos” o adjudicatarios aporten la documentación material exigida.
- Se permitirá que la garantía en los contratos de obra, suministro, servicios y gestión de servicio pública se constituya mediante retención en el precio lo que aliviará los costes y trámites de quienes optan a la contratación pública.
- Se reduce de 8 a 6 meses el plazo de demora para solicitar la resolución del contrato en caso de que la empresa adjudicataria sea una pyme, con el fin de luchar contra la morosidad.
- Se acortan los plazos para devolución de garantías pasando de los 12 meses actuales a los 6 meses en el caso de que la empresa adjudicataria sea una pequeña y mediana empresa.
- Se crea un nuevo supuesto de calificación de nulidad de pleno derecho aplicable a toda aquella estipulación que dicte una Administración que de forma directa o indirecta otorgue ventaja a quien ya prestó servicios a la misma, es decir, se persigue evitar la “perpetuación” de las mismas empresas adjudicatarias de los contratos públicos.



- Se establece un control más riguroso de los pagos que los contratistas adjudicatarios deben hacer a los subcontratistas, estableciéndose con tal fin una serie de obligaciones de información en relación con la justificación del cumplimiento de los pagos a subcontratistas cuya vulneración puede dar lugar a la imposición de las sanciones que se contengan en su caso en los pliegos de condiciones.

*C) Medidas de Fomento de la cultura emprendedora*

- Se propiciará el conocimiento y la promulgación del espíritu emprendedor en todos los niveles educativos (enseñanza primaria, secundaria y universitaria).
- Se reforzará la cultura y conocimientos de los docentes con el fin de que puedan impartir dicha materia.

*El presente informe tiene carácter meramente informativo. La información y comentarios contenidos en el mismo no constituyen ningún tipo de asesoramiento. Para cualquier duda o consulta puede contactar con nuestros profesionales en*

***IMBgrup***

*Info@imbgrup.com*

*www.imbgrup.com*

*Cl. Córcega 302-304 ppal 1ª*

*08008 Barcelona*